

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
DEFENSOR LOCAL
MARZO 2017**

**PRUEBA CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS
CONCURSO DEFENSOR LOCAL
MARZO 2017**

INSTRUCCIONES GENERALES:

La presente prueba constituye la tercera etapa del proceso de selección para el cargo de Defensor Local

1. La precitada prueba consta de 3 partes.
 - a) 15 preguntas de verdadero o falso
 - b) 15 preguntas de selección múltiple
 - c) 2 casos
2. El puntaje total asignado a esta evaluación es de **100 puntos**, y el desglose del mismo es el siguiente:
 - a) Preguntas de verdadero o falso, 2 puntos cada pregunta. **Total 30 puntos.**
 - b) Preguntas de selección múltiple, 3 puntos cada pregunta. **Total 45 puntos.**
 - c) Caso 1: **10 puntos**
Caso 2: **15 puntos**
3. La presente prueba tendrá una duración de **120 minutos**, al cabo de los cuales será retirada por la persona designada por la defensoría penal pública para tomar la prueba.
4. La prueba consta de **18** páginas (incluyendo ésta y la portada), cerciórese que el total de páginas sea el indicado.
5. La prueba deberá estar sellada al momento en que usted la reciba, cerciórese que esta condición se encuentre sin alteración.
6. Antes de contestar revise con atención cada pregunta.
7. Esta prueba no permite la utilización de códigos, libros ni material de apoyo.
8. **En las preguntas de desarrollo, solo se revisará la información contenida en los espacios delimitados. Favor utilizar letra clara**

A. VERDADERO Y FALSO

1. ____ El Fiscal puede apelar verbalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del C.P.P. de la resolución del juez de garantía que deja sin efecto hoy la medida cautelar de prisión preventiva decretada en audiencia de control de la detención de 03 de mayo de 2016, y la sustituye por cautelares de las letras c) y d) del artículo 155 respecto de un imputado formalizado por microtráfico.
Falso / Fuente: si bien la ley 20.931, conocida como “Agenda Corta” incorporó al microtráfico dentro de los delitos por los cuales el fiscal puede apelar verbalmente la negativa o revocación de prisión preventiva, ello sólo rige para las investigaciones iniciadas a contar de la vigencia de la nueva ley, esto es, 05 de julio de 2016, ya que para causas iniciadas con anterioridad, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.P. esto es, la ley anterior que contiene disposiciones más favorables al imputado. Y en un caso iniciado el 03 de mayo de 2016, la disposición más favorable al imputado es aquella que no le permitía al fiscal apelar verbalmente. En consecuencia, la respuesta correcta es falso.

2. ____ Al condenado por el delito de amenazas se le podrá imponer (además de la pena privativa de libertad) caución de no ofender al amenazado.
Verdadero / Fuente: artículo 298 del Código Penal

3. ____ Una de las objeciones que se han formulado en contra de la validez del ejercicio de jurisdicción por parte de los propios indígenas, consiste en señalar esto afectaría el derecho a no ser juzgado por comisiones especiales, consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política.
VERDADERO / Fuente: Rodrigo Lillo. El Convenio 169 de la OIT la Defensa Penal de Indígenas. Minuta Regional, Defensoría Penal Pública. N° 1, abril 2010; p. 19-20.

4. ____ Tratándose del juzgamiento de faltas penales sólo es procedente el procedimiento monitorio seguido ante el juez de garantía.

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

Falso: el artículo 388 del Código Procesal Penal dice que el procedimiento simplificado es aplicable al conocimiento y fallo de las faltas. Además, el procedimiento monitorio sólo se aplica a las faltas respecto de las cuales el fiscal pidiere sólo pena de multa. Por ende, por ejemplo, puede no aplicarse al hurto falta. / Fuente: artículos 388 y 392 del Código Procesal Penal

5. ___ La acción de revisión tiene como objetivo obtener la invalidación de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada.

VERDADERO. / Fuente: artículos 473 y 477 del Código Procesal Penal.

6. ___ Las excepciones de previo y especial pronunciamiento de cosa juzgada y extinción de la responsabilidad penal sólo podrán deducirse en la audiencia de preparación de juicio oral.

Falso: se pueden plantear también en el juicio oral / Fuente: artículo 264 y 265 del Código Procesal Penal

7. ___ La pluralidad de acciones, cada una de las cuales satisface las exigencias del tipo y un especial vínculo de conexión entre las diversas acciones, son requisitos exigidos unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia para la aplicación del delito continuado.

Verdadero/ Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 657

8. ___ El recurso de queja constituye instancia para la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho.

Falso/ Fuente: artículo 545 y siguientes del COT.

9. ___ Cuando al término de la audiencia de preparación de juicio oral, el juez de garantía comprobare que el acusado no hubiere ofrecido oportunamente prueba por una causa que no le fuere imputable, necesariamente deberá suspender la audiencia por un plazo de 10 días.

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

Falso: la norma dice que es facultativo “podrá” para el juez suspender la audiencia por un plazo de 10 días. Por ende, no es obligatorio “deberá”. / Fuente: artículo 278 del Código Procesal Penal

10. ___ La comisión de un cuasidelito de homicidio empleando un arma de fuego tiene un especial régimen de determinación de la pena, distinto al previsto en el Código Penal.

Verdadero / Fuente: artículo 17B de la ley de control de armas

11. ___ El Ministerio Público puede interponer un recurso de nulidad en virtud del artículo 373 a)

Falso / Recurso de nulidad y derechos fundamentales a la luz de la jurisprudencia de la Corte Suprema p. 23 y 24

12. ___ El juez encargado del control de la ejecución de las sanciones impuestas a adolescentes es el del juzgado de garantía que intervino en el respectivo procedimiento penal.

Falso / Fuente: artículo 50 de la ley 20.084

13. ___ La doctrina sostiene que los delitos de mera actividad no admiten frustración.

Verdadero / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 565

14. ___ En el delito de estafa debe existir una relación de causalidad entre el engaño, el error, la disposición patrimonial y el resultado de perjuicio.

Verdadero / Fuente: Lecciones de Derecho Penal Chileno; Tomo II; Politoff, Matus y Ramírez, Tomo II, página 398

15. ___ La rebaja contemplada en el artículo 68 bis del Código Penal es obligatoria para el Juez de la causa cuando la Defensa hace valer antecedentes relevantes que justifiquen la calificación.

Falso / Fuente: artículo 68 bis y 449 del Código Penal

B. SELECCIÓN MULTIPLE

1. En relación al artículo 91 del Código Procesal Penal, que regula la declaración del imputado ante la policía, es correcto afirmar:

I. El imputado nunca puede prestar declaración ante la policía sin que el defensor esté presente.

Falso

II. La policía no le puede tomar declaración al imputado, incluso aunque este manifieste su voluntad de declarar y exista delegación fiscal previa.

Falso

III. Si no estuviera el defensor, y el imputado quiere declarar, la policía debe tomar las medidas necesarias para que lo haga inmediatamente ante el fiscal.

Verdadero

IV. Si el imputado quiere declarar y no fuere posible hacerlo inmediatamente ante el fiscal, la policía podrá consignar las declaraciones que se allanare a prestar, bajo responsabilidad y con la autorización de aquél.

Verdadero

a) Solo I

b) II y IV

c) Solo II

d) I, III y IV

e) III y IV

Fuente: artículo 91 del Código Procesal Penal

2. ¿Respecto de cuál(es) de las siguientes materias la distinción entre delito frustrado y delito tentado puede generar un tratamiento diferenciado?

I. La determinación legal de la pena

Verdadero / Fuente: artículos 51, 52 y 61 del Código Penal

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

- II. Las modalidades del desistimiento
Verdadero / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 572.
 - III. La aplicación del delito frustrado sólo a delitos de resultado y no de mera actividad.
Verdadero / Fuente: Derecho Penal; Parte General; Enrique Cury Urzúa; Novena Edición; 2009; página 565.
 - IV. El plazo de prescripción de la pena
Verdadero. Ejemplo: homicidio simple frustrado (plazo es de 10 años); homicidio simple tentado (plazo es de 5 años) / Fuente: normas de determinación de la pena.
- a) Sólo IV
 - b) I y II
 - c) I, II y III
 - d) I, III y IV
 - e) **Todas las anteriores**

3. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, es correcto señalar que:

- I. Si bien es cierto que la ley 20.084 dispone la aplicación supletoria de leyes penales especiales, deberá descartarse toda norma que contraríe no sólo su texto, sino también los derechos y garantías que les son reconocidos a los adolescentes infractores, en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.
- II. No corresponde someter a menores de edad a las medidas de la Ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN.
- III. No es posible, para el intérprete, ignorar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (llamadas Reglas de Beijing) aunque éstas no hayan sido incorporadas formalmente al ordenamiento jurídico chileno.

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

- a) Sólo I
- b) I y II
- c) Todas son correctas**
- d) I y III
- e) Ninguna es correcta

Fuente: Sentencia de la Corte Suprema, Rol 4419-2013, analizada en el “13° INFORME DE JURISPRUDENCIA SOBRE LA LEY Nº 20.084 DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE”, documento incorporado en el temario del concurso.

4. Son motivos absolutos de nulidad:

- I. Cuando al defensor se le hubiere impedido ejercer las facultades que la ley le otorga.
- II. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas disposiciones establecidas por la ley sobre publicidad y continuidad del juicio.
- III. Cuando la sentencia se hubiere dictado con infracción a lo prescrito en el artículo 276 del Código Procesal Penal.
- IV. Cuando la sentencia hubiere sido dictada en oposición a otra sentencia criminal pasada en autoridad de cosa juzgada.

- a) I y IV
- b) III y IV
- c) I, II y IV**
- d) I, II y III
- e) I, III y IV

FUENTE: art. 374 CPP

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

5. Respecto a la omisión de anotaciones en el certificado de antecedentes, conforme a la ley 18.216, es correcto afirmar:

- I. La omisión procede cuando el sentenciado a pena sustitutiva no ha sido anteriormente condenado por crimen o simple delito.
- II. B es condenado a 3 años de presidio menor en su grado máximo, con remisión condicional de la pena. B tiene una condena previa por robo en lugar no habitado, cumplida hace 7 años. Procede la omisión respecto de B.
- III. Sólo se podrá omitir la pena sustitutiva una vez que haya sido cumplida satisfactoriamente.
- IV. La omisión de la anotación en el certificado de antecedentes no se produce en los certificados que se otorguen para su agregación a un proceso penal.

- a) **I, II y IV**
- b) I y III
- c) I y IV
- d) Ninguna afirmación es correcta
- e) Todas las afirmaciones son correctas

Fuente: artículo 38 ley 18.216

6. En relación con la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, es correcto señalar que:

- I. La imposición de esta sanción requiere del acuerdo del condenado
- II. Esta sanción no procede si de acuerdo al artículo 21 de la Ley 20.084 la duración de la pena se ubique entre los uno y sesenta días.
- III. Puede consistir en actividades remuneradas pero siempre que sean en favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad.

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

- a) Todas son correctas
- b) Sólo I**
- c) Sólo II
- d) I y II
- e) Ninguna es correcta

Fuente: artículos 11 y 23 N°5 de la Ley 20.084

7. El fiscal obtuvo una orden de entrada y registro simple para detener a una persona el día 13 de julio de 2016. Sin que el fiscal realice ninguna otra gestión, la policía ejecuta dicha orden el 25 de julio a las 00:30 hrs. en la casa del imputado. ¿Qué argumentos usaría Ud. para cuestionar lo actuado?

- I. La ejecución de la orden es extemporánea.
Verdadero: las órdenes de registro tienen una vigencia máxima de diez días, tras lo cual caducan./ Fuente: artículo 208 del Código Procesal Penal
- II. Carece de indicación de motivo del registro
Falso: no existe ningún antecedente en la pregunta que indique la falta de fundamento de la orden / Fuente: el texto del encabezado
- III. Se ejecutó en horario nocturno sin autorización expresa
Verdadero: se señala en el encabezado que se trata de una orden simple y que el fiscal no realizó ninguna otra gestión después de la orden. Por consiguiente no está habilitado el ingreso nocturno., esto es después de las 22,00 hrs./ Fuente: artículo 207 del Código Procesal Penal

- a) Solo I
- b) I y II
- c) II y III
- d) I y III**
- e) Todas las anteriores

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

8. En relación a lo dispuesto en la Ley 20.000 es correcto:
- I. Si B es sorprendido cultivando 8 plantas de cannabis, sin autorización y sin justificar su uso o consumo personal, le es imputable el delito de tráfico de drogas.
Falso, corresponde al delito de cultivo de cannabis del art. 8 de la ley 20.000. / Fuente: art. 8 de la ley 20.000
 - II. Se sanciona el tráfico de precursores con la misma pena que el tráfico de estupefacientes.
Falso / Fuente: artículos 1° y 2° de la ley N° 20.000
 - III. Se excluye la atenuante de responsabilidad de reparar con celo el mal causado.
Verdadero / Fuente: artículo 20 de la ley 20.000
 - IV. En el delito de tráfico de drogas, el juez debe rebajar en un grado la pena atendiendo a las circunstancias personales y gravedad del hecho.
Falso: el juez puede hacerlo en el caso del delito de cultivo del artículo 8°, pero no en el delito de tráfico. / Fuente: artículo 8° de la ley 20.000
 - IV. Se deberá imponer el máximo de la pena legal abstracta en caso de agrupación o reunión de delincuentes, sin que se trate de una asociación u organización ilícita del artículo 16 de la ley 20.000.
Falso / Fuente: artículo 19 letra a) de la ley 20.000
- a) Solo III
 - b) III y V
 - c) I, III y V.
 - d) II y IV.
 - e) Todas son correctas
9. ¿Cuál(es) de la(s) siguiente(s) afirmación(es) respecto del recurso de apelación en materia penal es o son verdaderas?

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

- I. Las resoluciones del Juez de Garantía serán apelables cuando pusieren término al procedimiento.
- II. Las resoluciones del Juez de Garantía serán apelables cuando hicieren imposible la prosecución del procedimiento.
- III. Las resoluciones del Juez de Garantía serán apelables cuando suspendieren el procedimiento por más de 30 días.
- IV. Las resoluciones del Juez de Garantía serán apelables cuando la ley lo señalare expresamente.
 - a) Sólo I
 - b) I y II
 - c) I, II y III
 - d) Todas son verdaderas**
 - e) Ninguna es verdadera

FUENTE: art. 370 CPP.

10. En el caso de un acuerdo reparatorio, con varios coimputados y una víctima, es correcto afirmar que:

- I. El pago indemnizatorio total de parte de un coimputado beneficia a los otros imputados, aunque no concurran al acuerdo
Falso: el pago indemnizatorio sólo procede cuando el contenido del acuerdo reparatorio es ese pago. Además, el acuerdo reparatorio sólo favorece a los imputados que han concurrido al acuerdo / Fuente: artículo 244 del Código Procesal Penal
- II. La audiencia donde se discuta el acuerdo reparatorio debe realizarse con todos los coimputados presentes
Falso: a la audiencia debe citarse a todos los intervinientes, es decir a todos los imputados, pero el acuerdo reparatorio puede celebrarse sólo con los imputados que comparezcan a esa audiencia

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

III. Todos los coimputados deben estar de acuerdo para que la salida alternativa se apruebe por el juez.

Falso: el acuerdo reparatorio sólo favorece a los imputados que han concurrido al acuerdo / Fuente: artículo 244 del Código Procesal Penal

IV. Si en la causa existe pluralidad de imputados, el procedimiento continuará respecto de quienes no hubieren concurrido al acuerdo.

Verdadero / Fuente: artículo 244 del Código Procesal Penal

- a) **Sólo IV**
- b) I y IV
- c) II y IV
- d) I, II y III
- e) Ninguna de las anteriores

11. Son circunstancias agravantes aplicables a los delitos de robo y hurto:

I. Ser la víctima niño o anciano

Verdadero / Fuente: artículo 456 bis N° 2 del Código Penal

II. Haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley asigne igual o mayor pena

Verdadero / Fuente: artículo 13 N° 15 del Código Penal

III. Emplear astucia, fraude o disfraz

Falso: el artículo 12 N° 5 restringe la agravante de emplear astucia, fraude o disfraz a los delitos contra las personas / Fuente: artículo 12 N° 5 del Código Penal

IV. Cometer el delito con ocasión de tumulto

Verdadero / Fuente: artículo 12 N° 10 del Código Penal

V. Ser dos o más los malhechores

Falso: la ley 20.931 eliminó la agravante contemplada en el art. 456 bis N°3./ Fuente: artículo 456 bis del Código Penal

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

- a) II y IV
- b) I y III
- c) I, III y IV
- d) I, II y IV**
- e) Todas las afirmaciones son correctas

12. “La apropiación de una cosa inmueble ajena, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucrarse y sin que concurran la violencia o intimidación en las personas, ni ciertas formas de fuerza en las cosas” corresponde al delito de: **PREGUNTA ANULADA**

- a) **Hurto**
- b) Abigeato
- c) Robo con intimidación
- d) Estafa
- e) Ninguna de las anteriores

Fuente: artículo 432 del Código Penal

13. En nuestra normativa penitenciaria así como en el derecho internacional de los derechos humanos, el fin atribuido a las penas privativas de libertad durante la etapa de su ejecución es:

- I. La prevención especial positiva
- II. La prevención especial negativa
- III. La retribución por el delito cometido
- IV. La resocialización y la prevención general

- a) **Solo I**
- b) Solo II
- c) Solo III
- d) Solo IV
- e) Ninguna de las anteriores

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

Fuente: artículo 1 Decreto Supremo 518 y Regla 4 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

14. En la investigación de un delito de robo con violencia, el fiscal, por sí, puede: **SE AMPLIAN LAS OPCIONES DE RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, CONSIDERANDO A LAS ALTERNATIVAS A) Y E) COMO CORRECTAS.**

- a) Ordenar la fotografía y filmación de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos
- b) Utilizar agentes encubiertos si existen fundadas sospechas basadas en hechos determinados de la participación en una asociación ilícita destinada a cometer robos con violencia, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos
- c) Disponer la grabación de comunicaciones entre personas
- d) Todas las anteriores son correctas
- e) **Ninguna de las anteriores**

Fuente; artículos 226 y 226 bis del Código Procesal Penal. Todas las facultades señaladas requieren autorización judicial previa y no las puede decretar el fiscal por sí mismo, que es el supuesto de la pregunta.

15. Respecto de la regulación de las salidas alternativas en el Código Procesal Penal es posible afirmar como verdadero:

- I. Un imputado por cuasidelito de homicidio puede convenir un acuerdo reparatorio.
Verdadero / Fuente: artículos 241 del Código Procesal Penal
- II. Constituye requisito de procedencia de la suspensión condicional del procedimiento que el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento al momento de ser ofrecida.
Falso: el imputado no debe tener una suspensión condicional vigente al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso / Fuente: artículo 237 letra c) del Código Procesal Penal

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

III. Sólo puede apelarse de la resolución que aprueba una suspensión condicional pero no aquella que rechaza.

Falso: es apelable la resolución que se pronuncia acerca de una suspensión condicional. La ley no limita el recurso sólo a la resolución que la aprueba. / Fuente: artículo 237 inciso 8° del Código Procesal Penal

IV. Jamás podría arribarse a una suspensión condicional del procedimiento respecto de un delito de homicidio pues se excede el marco penal que hace procedente la salida alternativa.

Falso: el homicidio es uno de los delitos en que, para que exista suspensión condicional se requiere que el fiscal someta su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional. Por lo demás, no se aplica al homicidio ninguna disposición que limite la aplicación de los artículos 65 a 69 del Código Penal. / Fuente: artículo 237 inciso 6° del Código Procesal Penal

- a) I y II
- b) II y III
- c) Sólo III
- d) Sólo I**
- e) Ninguna de las anteriores

CASO 1 / 10 puntos

El día 8 de febrero de 2017, alrededor de las 17.00 horas, en los alrededores de Puerto Fuy, Región de Los Ríos, el campesino don Rodrigo Mandiola manejaba su camioneta en dirección a su domicilio, en circunstancias en las que sorpresivamente un individuo desconocido se abalanzó sobre el pick up de la camioneta y sustrajo una mochila que el Sr. Mandiola llevaba en dicho lugar, para luego huir en dirección contraria al sentido del vehículo. Ante esto, el Sr. Mandiola se bajó de su vehículo y corrió tras el sujeto que sustrajo las especies. Tras recorrer alrededor de 400 metros detrás del individuo, el Sr. Mandiola logró aprehenderlo, y convencido de estar actuando en forma lícita, lo lanza al suelo y le propina golpes de diversa índole por aproximadamente 20 minutos; finalmente lo amarra a un poste semidesnudo con un cartel que señalaba “SOY LADRÓN”.

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

Luego, el Sr. Mandiola decidió llamar a Carabineros, quienes llegaron al lugar pocos minutos más tarde. En el lugar, los funcionarios policiales tomaron declaración a Rodrigo Mandiola, quién relató lo ocurrido. Una vez hecho esto, los policías procedieron a desamarrar al individuo y trasladarlo a un carro policial. Mientras se dirigían al vehículo, el Sr. Mandiola consultó a los funcionarios qué ocurriría con el sujeto, a lo que respondieron que “seguramente quedará libre y firmando” ya que “así es la puerta giratoria”. Enojado, el Sr. Mandiola propinó una fuerte patada en el trasero al sujeto detenido, lo que se tradujo en que el imputado ya esposado perdiera el equilibrio, cayera, golpeará su cabeza contra el piso y quedara inconsciente. Producto de lo anterior, los funcionarios policiales también detuvieron a Rodrigo Mandiola.

El sujeto que sustrajo la mochila fue identificado como Damián Silva Suárez y, tras pasar a constatar sus lesiones se le consideró con lesiones leves poli-contusas, erosiones leves y hematomas en distintas partes de su cuerpo, sin perjuicio de que producto de la lesión provocada en su cabeza producto de la caída fuese considerada como grave, traduciéndose en una licencia médica de 40 días. Al pasar a control de detención, fue formalizado como autor del delito de robo por sorpresa del art. 436 inc. 2° CP, consumado.

Por su parte, el Sr. Mandiola fue formalizado como autor de los delitos consumados de lesiones leves del art. 494 nro. 5 del Código Penal y lesiones simplemente graves del art. 397 nro. 2 del mismo cuerpo normativo.

- 1) Desarrolle argumentos de defensa penal para la audiencia de control de detención de Damián Silva Suárez.

critério	Puntos
Detención ilegal por exceso de facultades del art. 129 CPP, el art. 129 CPP faculta a los ciudadanos para detener ciudadanos en hipótesis de flagrancia, imponiendo la obligación de “entregar inmediatamente ha aprehendido a la policía, al MP o a la autoridad judicial más próxima”, de éste modo, que se haya detenido al individuo para golpearlo, amarrarlo, desnudarlo y orinarlo hasta el cansancio, excede las facultades otorgadas por el Código Procesal Penal y, por tanto, transforma a la detención en una medida distinta a los fines de la ley.	(2 ptos)

- 2) Desarrolle argumentos de defensa penal respecto de los hechos y la calificación jurídica que se le imputan a Damián Silva Suárez.

Criterio	Puntos
Los hechos por los que Damián Silva fue formalizado no se encuadran dentro del tipo penal de robo por sorpresa. En efecto, de acuerdo al art. 436 inciso segundo CP, para que estemos frente a esta conducta se requiere que se proceda a la apropiación de los objetos señalados, sea por sorpresa o aparentando riñas. Según la doctrina (Etcheberry) deben concurrir además, los requisitos propios de ese tipo penal (cosa ajena, apropiación de cosa ajena contra la voluntad, o sin consentimiento, de su dueño y con ánimo de lucro. Aun cuando Garrido Montt considera que se trata de un delito de hurto agravado,	(2 ptos)

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

asimilado a robo; por lo que considera que los requisitos que procede establecer son los de esta última figura).

Con todo, una de las características distintivas del robo por sorpresa, lo constituyen los objetos sobre los que recae y el modo de proceder. El Código señala que el delito recae sobre objetos (dinero, alhajas u otros) que la víctima lleva consigo, y que se proceda por sorpresa o aparentando riñas. Según Etcheberry, llevar consigo implica “llevar puesto”, “en las ropas” o “asido”. Esto así, porque a diferencia del hurto, en el caso del robo por sorpresa, lo que caracteriza el proceder del autor es que –a diferencia del hurto- no se procede clandestinamente, sino de manera abierta y directa. Lo que distingue este actuar es la situación de imprevisión del actuar, que coloca en indefensión la víctima.

Garrido es más claro aún sobre este punto “El robo por sorpresa se caracteriza entonces porque la acción expropiadora del agente se ejerce directamente sobre la persona de la víctima, pues las especies sustraídas las debe tener consigo el sujeto pasivo” (Garrido, p. 200).

Por lo tanto, no basta en este caso que la especie se encuentre en el poder de la víctima, como puede ser en su domicilio o en su vehículo, como ocurre en el caso, sino de lo que se trata es que la víctima disponga de él directamente. Es cierto que tanto Garrido como Etcheberry admiten que no necesariamente el objeto debe estar directamente cogido, o sobre la víctima, pero sí a disposición inmediata, lo que excluye una mochila que se lleva en la parte trasera del vehículo.

- 3) Desarrolle argumentos de defensa respecto de los hechos y la calificación jurídica que se le imputan a Rodrigo Mandiola, así como también respecto de la concurrencia de eventuales circunstancias atenuantes

Criterio	Puntos 6 pts
<p>Error de prohibición. Absolución o rebaja en la extensión de la condena. Respecto del total de las lesiones, Mandiola yerra sobre la licitud de su conducta. En efecto, se desprende del caso que el sujeto cree estar actuando lícitamente. De esta manera puede entenderse que el sujeto obra erradamente creyendo que actúa en forma justificada (sea por legítima defensa, por ejercicio de un derecho, o fundado en una causal de justificación inexistente), o, en su defecto, interpreta erróneamente el alcance de una causal de justificación. En efecto, en este caso Mandiola cree que su comportamiento (golpear, amarrar y desnudar a Silva tras aprehenderlo) es conforme a Derecho. – en el caso, legítima defensa-. Luego, en virtud de las características y circunstancias en que se realiza la conducta, es posible sostener que el error es invencible, dada la educación del individuo (es campesino) y producto de vivir en los alrededores de un lugar extremadamente aislado, donde se ve afectado el acceso a justicia, educación y normas de comportamiento social. Si bien, se entiende que por sí sola la costumbre no es una causal de exculpación o justificación, si puede ser entendida como elemento constituyente de la invencibilidad de un error de</p>	<p>(2 pts)</p>

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

<p>prohibición. Como efecto del error de prohibición directo, no se satisface o se aminora el requisito de conciencia de la ilicitud y, por tanto, tampoco la culpabilidad, derivando como efecto directo bien que la conducta no sea constitutiva de delito, bien una rebaja en el reproche de la misma. (CURY, 445).</p>	
<p>Recalificación: En primer lugar, atendido que Rodrigo actuó sólo con dolo de causar lesiones leves, se puede argumentar que las lesiones graves que Damián sufre como consecuencia de la caída producto de la patada, no son imputables a Rodrigo, por cuanto éste no tenía como prever que la patada provocaría esas lesiones. Normalmente una patada de estas características no es apta ni idónea para causar lesiones de la magnitud de aquellas tipificadas en el artículo 397 N°2, por lo que respecto de éstas Rodrigo no actuó ni dolosa ni culposamente. Así, Rodrigo sólo sería imputable por el delito de lesiones leves.</p>	
<p>En segundo lugar, podría argüirse que si bien Rodrigo actuó solamente con dolo de lesiones leves, la patada que le propinó a Damián, causándole lesiones simplemente graves del artículo 397 N°2, constituye una conducta negligente. Por ende, este es un caso de delito preterintencional. En efecto, obra preterintencionalmente quien con ocasión de ejecutar dolosamente una acción típica, causa culposamente un resultado típico más grave. La doctrina ha entendido que la solución radica en el concurso ideal entre las lesiones leves dolosas y cuasidelito de lesiones simplemente graves (CURY, DERECHO PENAL.PARTE GENERAL, 2009, p 349 y 350). Lo anterior coincide con una de las hipótesis del art. 75 CP, en cuanto de una conducta se producen dos resultados, de manera que es menester sancionarlos con la pena mayor del delito más grave, es decir, la del cuasidelito de lesiones simplemente graves.</p>	<p>(2 ptos)</p>
<p>Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal En caso de condena y según lo descrito en el caso, concurrirían las siguientes circunstancias atenuantes de responsabilidad penal:</p> <p>Art. 11 nro. 1 en relación a 10 nro. 4 CP, legítima defensa incompleta o en relación al 10 N°10, eximente incompleta de ejercicio legítimo de un derecho.</p> <p>Art. 11 nro 3, preceder provocación o amenaza o 11 N°4, haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor.</p> <p>Art. 11 nro. 10, obrar por celo de la justicia.</p>	<p>(2 ptos)</p>

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

DESARROLLO CASO 1 (solo se revisará la información contenida en los espacios delimitados. Favor utilizar letra clara)

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

CASO 2 / 15 puntos

El 1 de febrero de 2017 Carabineros recibe un llamado anónimo, señalando que una mujer está realizando transacciones de narcotráfico en la vía pública. Los funcionarios policiales, sin empadronar a quién realiza el llamado ni dejar registro del mismo en la investigación, y sin dar aviso al Fiscal de turno, se dirigen inmediatamente al lugar señalado por la llamada.

Al llegar al lugar, observan a una mujer N realizando conductas constitutivas de una transacción de drogas, particularmente la entrega de unos papelillos a cambio de dinero en efectivo. N se percata de la llegada de Carabineros, y huye hacia un hotel cercano, donde se está hospedando. Los funcionarios policiales la persiguen hasta el interior del hotel, sin perderla de vista, y al ver que N ingresa a su habitación, entran tras ella.

Una vez dentro de la pieza, N es detenida y su habitación es registrada. En dicho registro, descubren dentro de la caja fuerte de la habitación 2kg. de un polvo blanco en una bolsa, que parece ser clorhidrato de cocaína. Además, al revisar el piso de la habitación, encuentran debajo de una baldosa suelta una caja de municiones de calibre 9mm. Carabineros incauta la droga y las municiones, y se llevan a N detenida.

Momentos después, la dueña del hotel, la señora H, informa a Carabineros de que hay otro narcotraficante hospedándose en el hotel, y les autoriza a ingresar a la habitación de éste para que puedan registrarla. Carabineros ingresa, registra y encuentra, debajo de la cama de la habitación, una caja que en su interior contiene 5 kg. de lo que parece ser pasta base. Carabineros luego espera la llegada del huésped de la habitación, T, quien es detenido por los funcionarios públicos.

1) Si Ud. fuera el defensor de la mujer N, ¿qué infracción a las normas del debido proceso haría presente? ¿Qué argumentos presentaría en la audiencia de control de detención respecto a estos problemas? **(11 puntos en total)**

Criterio	Puntaje: 11 puntos
Carabineros incumplió la obligación de registro establecida en el artículo 228 del Código Procesal Penal, al haber omitido tomar registro del nombre de quién efectuó la llamada anónima, así como al no haber dejado registro de esa llamada en la carpeta investigativa.	3 puntos
Carabineros infringió la obligación prevista en el artículo 84 del C.P.P., que obliga a las policías a informar inmediatamente y por el medio más expedito al ministerio público de la recepción de una denuncia, excediéndose en el ejercicio de sus facultades autónomas, y vulnerando asimismo el artículo 83 de la Constitución, que establece la dirección exclusiva de la investigación por parte del Ministerio Público.	3 puntos
El registro de la habitación de N se realizó en virtud del art. 129 inciso final del CPP, al haber ingresado a su habitación en actual persecución de un delito flagrante. Ahora bien, dicha norma legal establece que, además de detener al imputado, “En este caso, la policía podrá registrar el lugar e	2 puntos

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

<p>incautar los objetos y documentos vinculados al caso que dio origen a la persecución, dando aviso de inmediato al fiscal, quien los conservará. Lo anterior procederá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 215". Por ende, la policía sólo podía incautar la droga autónomamente, pero no las armas.</p>	
<p>Argumentos de por qué la norma del artículo 129 inciso final no permite proceder a la incautación autónoma de objetos no vinculados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Argumento histórico: la modificación al artículo 129 inciso final, en el contexto de la ley 20.931, se efectuó previamente a la modificación al art. 215 del C.P.P. Originalmente, la modificación al art.129 inciso final no distinguía entre objetos vinculados y no vinculados, permitiendo la incautación autónoma de cualquier objeto. Pero tras la discusión en la Comisión de Constitución del Senado, se permitió expresamente sólo la incautación de objetos vinculados, haciéndose la referencia al art. 215 C.P.P. en su texto antiguo. - Si bien el art. 215 del C.P.P se modificó, permitiéndose la incautación autónoma de objetos no vinculados, el presupuesto de aplicación del art. 215 es que se hubiere ingresado al domicilio mediante orden judicial, lo que no ocurre en caso de ingreso por persecución flagrante, y por ende, tampoco en el caso de N. 	<p>3 puntos</p>

2) Si Ud. fuera el defensor de T, ¿qué otra infracción al debido proceso haría presente, aparte de la ya señaladas respecto de N? ¿Qué argumentos presentaría en la audiencia de control de detención respecto a estos nuevos problemas? **(4 puntos)**

Criterio	Pregunta: 4 puntos
<p>La regla general de entrada y registro en lugares cerrados está contemplada en el art. 205 del C.P.P., norma que prescribe que el ingreso puede realizarse sea por autorización del propietario o por orden judicial.</p> <p>La entrada y registro de la habitación de T es ilegal, puesto que no se cumple ninguno de los dos presupuestos señalados, ni tampoco hay una hipótesis que autorice el ingreso por una vía excepcional (129 inciso final o art. 206).</p> <p>La dueña del hotel no cuenta con la autoridad para prestar consentimiento para la entrada y registro de la habitación de uno de sus huéspedes, la cual, aunque temporal, es el domicilio de T, y está protegido por la garantía constitucional de la inviolabilidad del hogar.</p>	<p>4 puntos</p>

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

<p>En este sentido, al ser ilegal la entrada y registro, también son ilícitas las actuaciones policiales que devienen de la misma: la incautación de la droga encontrada en la habitación de T y su posterior detención.</p>	
--	--

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT:

DESARROLLO CASO 2 (solo se revisará la información contenida en los espacios delimitados. Favor utilizar letra clara)

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT: